JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintidós

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE NIT.890.300.279-4
DEMANDADOS	CARLOS ANDRES ROLDAN SANCHEZ c.c.8.101.969
RADICADO	NO. 05001 40 03 017 **2022-00081-00**
ASUNTO	ACEPTA SUSTITUCION DE PODER-RECONOCE PERSONERIA

Conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la Dra. Karina Bermúdez Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.442.818 de Medellín, portadora de la tarjeta profesional No. 269.444 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta de la Dra. Catalina García Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.276.247 de Medellín con T.P. No. 240.614 del CSJ, para continuar representando a la parte demandante, Banco de Occidente S.A, conforme a las facultades conferidas en el poder inicialmente dado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec0143258a55c73fb974ef8fff384010c5339aebeb1d40b6205bbc8985656cc**

Documento generado en 29/07/2022 05:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, julio veintinueve de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172022-00152 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado:	ALFREDO ANTONIO TORRES SANCHEZ Y OTRO
Asunto:	Se incorpora notificaciones enviadas y se ordena oficiar EPS

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente las notificaciones enviadas a las direcciones electrónicas de los demandados con la respectiva nota devolutiva.

De otro lado, lo solicitado por la libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena oficiar a la EPS SURA, a fin de que sirva informara este Despacho Judicial, los datos del actual empleador de los demandados ALFREDO ANTONIO TORRES SANCHEZ CC. 1.017.131.526 y JEISSON LONDOÑO JIMENEZ CC. 1.026.148.781. Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f54ef2f7f02ac0d4f2e6e4cf8fdab3b7e2958c1c6aff9b74b46bcc8100f960**

Documento generado en 29/07/2022 05:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017**2022-00270**00
PROCESO	APREHENSION
DEMANDANTE	APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.
DEMANDADO	DALIA YASMIN BEDOYA VELEZ
ASUNTO	INCORPORA CONSTANCIA RENUNCIA PODER

Conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, se incorpora constancia de notificación de renuncia al poder que hiciere la DRA. JENNY CONSTANZA BARRIOS GORDILLO CC No. 1.012.387.838 de Bogotá y T. P No. 262.194 del C S. J, a la parte actora, para continuar representándola en este asunto, en virtud al requisito exigido por auto del 16 de junio de 2022 y del cual ya se le aceptó su renuncia por parte de este despacho judicial.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f57024e1e0d395cd6db4826d1651166a4f833a52996b317106064aa4d42223**
Documento generado en 29/07/2022 05:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio veintinueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00325 00
Proceso	Verbal Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	SANDRA OLIVA CORREA
Demandado	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE
Asunto	Inadmite llamamiento en garantía

CONSIDERACIONES

La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE demandada en el proceso de la referencia, a través de apoderado judicial, procede a llamar en garantía al RICHARD ANTONIO DUEÑAS VILLA, por lo que se encuentra que previo a continuar con el trámite de dicha acción, el apoderado de la parte actora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Se deberá aportar la Resolución de Nombramiento del señor RICHARD ANTONIO DUEÑAS, como depositario provisional del establecimiento de comercio denominado GLORY DELICIAS GOURMET, toda vez que el mismo no fue aportado.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR el presente LLAMAMIENTO EN GARANTIA y se CONCEDERA el término de cinco (05) para que el apoderado de la llamante en garantía proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUCIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR el presente LLAMAMIENTO EN GARANTIA por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la llamante en garantía un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6981aacc344d4be10180aaef81b49ae4f5662e991d2ebc2c28bce09c2a5d68**

Documento generado en 29/07/2022 05:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio veintinueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00325 00
Proceso	Verbal Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	SANDRA OLIVA CORREA
Demandado	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE
Asunto	Incorpora contestación demanda y reconoce personería

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el escrito de contestación allegada oportunamente por la demandada.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA, con T.P. 197.144 del C.S.J., para representar a la parte demandada en este asunto.

Una vez notificado el llamamiento en garantía, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e0528272e0644fe016de25e7bac10a0162f477c851577b47ea68133e2bd435**

Documento generado en 29/07/2022 05:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017**20220033600**
PROCESO	Verbal-Incumplimiento contrato
DEMANDANTE	WILLIAM NOEL ALEXANDER SHAW C.E. 291.781
DEMANDADO	LYS CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA S.A.S NIT. 901.307.486-3
ASUNTO	Cumple lo resuelto/ordena enviar expediente

Cúmplase lo resuelto por el Superior, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, en providencia del 13 de julio de 2022.

Como consecuencia, ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente digital al JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUTIO DE ORALIDAD DE MEDELLIN (REPARTO), a quien corresponde conocerlo.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00336
Cumple resuelto

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236446d2a4df3ee1e32de791bf0b225a5208039c768ab76d6bd0797d309d8e33**

Documento generado en 01/08/2022 09:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, agosto primero de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00358 00
Proceso	Divisorio
Demandante	JOSE LUIS OQUENDO MENDOZA
Demandado	LUZ EDDY ARANGO TAPIAS
Asunto	Se incorpora notificación

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación por aviso enviada a los demandados RUTH YULIMA TAPIAS ARANGO, JOSE LUIS OQUENDO MENDOZA, MABEL KATHERINE VELEZ TAPIAS, ANDRES DAVID VELEZ TAPIAS Y JULIETH PATRICIA VELEZ TAPIAS.

Luego de hacerse un análisis de los avisos enviados a los mencionados demandados, se advierte que en los mismos no se encuentran ajustados a los términos del artículo 292 del C.G.P., concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2022, toda vez que en los mismos no se les advierte a los demandados a partir de cuándo se entiende realizada la notificación y a partir de cuándo comienza a correr el traslado de la demanda.

En consecuencia de lo anterior y en aras de evitar una posible nulidad por indebida notificación, se requiere a la parte actora para que realice la nuevamente la notificación por aviso a los demandados, conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P., concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviando con la notificación la **providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, indicando la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o teléfono 2323181, y además haciendo la advertencia a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez trascurrido dos días hábiles siguientes al envío del aviso y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955e743cfe8d47c0284fe727dae8bdad2f7f2965ef4b0e81293fc3ed587c00db**

Documento generado en 01/08/2022 09:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio veintinueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00370 00
Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	ESTER LUCIA VILLA VILLA
Demandado	MARIA DEL ROCIO ZULUAGA GIRALDO
Asunto	Se incorpora contestación demanda Curadora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el escrito de contestación allegado oportunamente por la Curadora en representación de la parte demandada.

De otro lado, se ordena la inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 900065099, lo anterior por cuanto en el auto admisorio de la demanda se omitió ordenar dicha inscripción. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho.

Una vez inscripta la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6bad6b9fea7dd7883abde8a469ebc85ad511503b5a18c05648d4db1afbbfd1**

Documento generado en 29/07/2022 05:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, agosto primero de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00370 00
Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	ESTER LUCIA VILLA VILLA
Demandado	MARIA DEL ROCIO ZULUAGA GIRALDO
Asunto	Se incorpora pago gastos curaduría

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el escrito allegado por la Curadora Ad – Litem , quien manifiesta que la parte demandante le canceló la suma de $500.000, por concepto de gastos de curaduría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f30363ff291588940fcd9ccfac5e7afe34649ca5868b90fd90dc9debc744d8**
Documento generado en 01/08/2022 09:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, agosto primero de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00417 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MARISOL CASTAÑEDA RAMIREZ
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

1) Se declara terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LOS PAGARES número150099350, 150105558 y el pagaré No. 377844072404466, CONTINUANDO VIGENTE LA OBLIGACIÓN.**

2) Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1098800 de propiedad de la demandada MARISOL CASTAÑEDA RAMIREZ CC. 1.036.636.762. En consecuencia, ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio 761 de mayo 26 de 2022.

3) Previo a ordenar el desglose de los documentos aportados como base de ejecución, se requiere a la parte actora, al fin de que allegue al Despacho los títulos físicos los cuales se encuentran en su poder, toda vez que la demanda fue presentada virtualmente. Además de lo anterior también se debe allegar el arancel judicial para el desglose.

4) Se ordena el archivo del proceso, previa baja en el sistema de gestión de este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33f77b5bfbe0d55127a8fafab604e76122cf744901d6c2d91195dd21c1e4031**

Documento generado en 01/08/2022 09:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintidós

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GERARDO APONTE SALAZAR C.C. 79.123.222
DEMANDADO	NATALY BORY MEJIA C.C. 43.867.491
RADICADO:	05001-40-03-017-**2022-00472**-00
ASUNTO:	INCORPORA RESPUESTA

Para los fines pertinentes, se incorpora respuesta al oficio No.906 del 24 de junio de 2022 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR, quien informa que no procedió con la inscripción del embargo sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 001-508136, 001- 508261 y 001- 508260 de propiedad de la demandada, NATALY BORY MEJIA con C.C. 43.867.491, toda vez que se ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP) CON ACCION PERSONAL SEGUN OFICIO 2478 23-11-2017 JUZGADO 3 CIVIL CTO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Las anteriores respuestas se ponen en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9557aeaca868b9755b975fd6e1458981500b5266313d908208243bef0d422085**

Documento generado en 29/07/2022 05:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, julio veintinueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00504 00
Proceso	Verbal Sumario
Demandante	MARIA ESTELA DURAN MAURY
Demandado	CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA “CENSA”
Asunto	Se corre traslado excepciones de mérito y a la objeción al juramento estimatorio

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra legalmente vinculada al proceso y el termino del traslado se encuentra vencido, es por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 206 y 391 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte actora por él termino de CINCO (05) DÍAS A LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO, Y POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS A LAS EXCEPCIONES DE MERITO formuladas por la parte demandada, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas que a bien tenga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6f318dfa6329e20520ec318a6c863491f8e5c00e7f9993eeaa6287c82f7755**

Documento generado en 29/07/2022 05:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	URBANIZACION GINEBRA HOUSES P.H. NIT 900.675.996-1
DEMANDADO	JUVENAL PALACIOS GOMEZ con C.C. 8.286.471 ROSALBA CALLE BOTERO con C.C. 21.369.861
RADICADO	050014003017 **2022-00510** 00
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTA-DECRETA SECUESTRO VEHICULO-ORDENA COMISIONAR

Se incorpora por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGUI, embargo del vehículo de placas FGT35 de propiedad del demandado JUVENAL PALACIOS GOMEZ con C.C. 8.286.471, por lo que se decreta su secuestro, el cual circula en la ciudad de Medellín.

Para la diligencia se comisionará a la INSPECCION DE TRANSPORTES Y TRANSITO DE MEDELLIN, para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia y remplazar al secuestre nombrado por el juzgado en caso de que no concurra a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia de la diligencia a realizar.

Para tal efecto, se nombra como secuestre a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. - NIT.900.906.127-0, ubicada en la carrera 78 No.88-70 Interior 201, Robledo Kennedy, teléfono 3221069 y celular 3173517371 correo electrónico. gerenciaryservir@gmail.com., a quien se lo comunicará en debida forma, conforme al decreto 806 de 2020 y se le harán las advertencias de Ley.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db80e4658dbd03b521faad82d6ab28dddb39ba3b31cc01f441bb5504f7477248**

Documento generado en 29/07/2022 05:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado ESNEIDER ALEXANDER TORRES VASQUEZ, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

29 de julio de 2022.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Julio veintinueve de dos mil veintidós

Radicado:	**050014003017 2022-00594 00**
Proceso:	**Ejecutivo**
Demandante:	**BANCO DE BOGOTÁ**
Demandado:	**ESNEIDER ALEXANDER TORRES VASQUEZ**
Asunto:	**Ordena seguir adelante la ejecución**

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado ESNEIDER ALEXANDER TORRES VASQUEZ, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020,

adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor del **BANCO DE BOGOTA, en contra de ESNEIDER ALEXANDER TORRES VASQUEZ**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **$2.239.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de $0; más las agencias en derecho por valor de $2.239.000, para un total de las costas de **$2.239.000.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee635265dd3ce8bf85a6b101bd0fc80020a9b6aa587dfcc12de3d97f10058e7**
Documento generado en 29/07/2022 05:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, julio veintinueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00604 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA - COOTRASENA
Demandado	LEON JOSE VERTEL MORILLO
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

1. POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.

2. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el 30% del salario (Que sea legalmente embargable) que devenga el demandado LEON JOSE VERTEL MORILLO con C.C. 15.613.801, como empleado de AGRICOLA NACAR S.A. Ofíciese al pagador de la mencionada empresa, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 1031 de julio 14 de 2022.

3. En caso de haber dineros retenidos y consignados en la cuenta de este Despacho, los mismos le serán devueltos a la parte demandada.

4. Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287c6a4ed64be295d06cdfc2c3dcb22b17ae1c1c389c07ce61fabdcfdfed760b**

Documento generado en 29/07/2022 05:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintidós

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LEAL COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.931.706–0
DEMANDADO	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMOS MEGADESTINOS S.A.S. NIT 901.054.085- 6
RADICADO:	05001-40-03-017-**2022-00614**-00
ASUNTO:	INCORPORA RESPUESTAS

Para los fines pertinentes, se incorpora respuesta al Oficio No.1042 del 14 de julio de 2022 por medio del cual la OFICINA DE REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT informa que LA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMOS MEGADESTINOS S.A.S. con NIT 901.054.085-6, a la fecha no se registra como activa en la base de datos RUNT y por ende no se registra como propietario activa de vehículos en la base de datos RUNT.

Igualmente, se anexa respuesta al oficio No.1043 del 14 de julio de 2022 de la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, quien informa que no fue procedente inscribir la orden decretada por el despacho, por las siguientes razones: *"No ha sido inscrita la medida cautelar ordenada por su despacho en el oficio de la referencia, toda vez que conforme al Art. 593 numeral 1, inciso 2, del Código General del Proceso el documento que contenga la orden de embargo deberá contener los elementos indispensables que permitan la correcta identificación e individualización del bien objeto del gravamen. Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos informarle que la Sociedad AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO MEGADESTINOS TMA S.A.S. Nit 901054085 como persona jurídica tiene matriculado en esta entidad un establecimiento de comercio denominado MEGADESTINOS TMA con matrícula 21-628209 -02. Por tanto, en el evento de ser ese el establecimiento que se pretende gravar, sírvase precisar la orden de embargo, indicando el nombre, matrícula y dirección del bien, elementos indispensables para la correcta identificación del establecimiento que se pretende gravar…".*

Las anteriores respuestas se ponen en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c692ba1e4bb41b745ec99119eb53c96241ab9338d8182d5c3a258418b2d30ae**

Documento generado en 29/07/2022 05:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017**20220062**00
PROCESO	Verbal de Servidumbre
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. NIT 860.016.610-3
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE NOEL GONZALEZ
ASUNTO	Aclara auto

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, y ejerciendo el control de legalidad que le asiste al Juez, se aclara el auto de fecha 18 de julio de 2022, en el sentido de indicar que no se vincula a la GOBERNACIÓN DEL CESAR y tampoco al MUNICIPIO DE AGUACHICA, teniendo en cuenta que carecen de legitimación en la causa por pasiva en el presente tramite.

Se ordena notificar el presente auto junto con el de fecha 18 de julio de 2022 a la parte demandada, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00622
Aclara auto

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea7e5eb0628b8a4c07acfd7a4533a9bc379511fa3a0fef144acb23d4136ca35**

Documento generado en 01/08/2022 09:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017**20220068100**
PROCESO	Verbal de Servidumbre
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. NIT 860.016.610-3
DEMANDADO	ANEL GARCIA C.C. 18.924.707
ASUNTO	Aclara auto.

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, y ejerciendo el control de legalidad que le asiste al Juez, se aclara el auto de fecha 16 de julio de 2022, en el sentido de indicar que no se vincula a la GOBERNACIÓN DEL CESAR y tampoco al MUNICIPIO DE LA GLORIA, teniendo en cuenta que carecen de legitimación en la causa por pasiva en el presente tramite.

Se ordena notificar el presente auto junto con el de fecha 16 de julio de 2022 a la parte demandada, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00681
Aclara auto

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443ea4a320d6289a6fc2687dfccdba70ba0ef5afa55c98d2b35dc58924999e57**

Documento generado en 01/08/2022 09:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017**20220071**000
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4
DEMANDADO	JUAN JOSE MARTINEZ DE ORO C.C.10.885.915
ASUNTO	Rechaza por competencia

1. OBJETO

Una vez efectuado un estudio al escrito de demanda, advierte el Despacho que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento de la misma, tal como pasará a motivarse.

2. CONSIDERACIONES

2.1 El concepto de competencia. La competencia entendida dentro del ámbito procesal, puede definirse como la aptitud legal que tienen los jueces para procesar y sentenciar ciertos asuntos, en atención a diferentes factores establecidos en la ley que permiten la asignación o distribución de estos.[1]

Al respecto, el juez natural es aquél a quien la Constitución o la ley le ha asignado el conocimiento de ciertos asuntos para su resolución. Este principio constituye, en consecuencia, elemento medular del debido proceso, en la medida en que desarrolla y estructura el postulado constitucional establecido en el artículo 29 superior que señala que "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio". (Subraya fuera de texto).

Asimismo, la competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.

2.2 El Caso Concreto. Conforme a los enunciados fácticos que sirven de fundamento a las pretensiones, la parte actora depreca de manera principal se libre mandamiento de pago por la suma de $22.340.841 por capital adeudado, más los intereses moratorios y de plazo desde la fecha de su exigibilidad, además del embargo del bien inmueble objeto de la garantía real.

Al respecto, es de indicar que el art. 28 en su numeral 7° del CGP, dispone: "Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (…)

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes

[1] Al respecto, ver Agudelo Ramírez, Martin. El proceso Jurisdiccional, Segunda edición, Librería Jurídica Comlibros, Pág. 131.

vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

De cara a lo anterior, es estima el Despacho que la competencia para el asunto de la referencia corresponde al Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de SAN ANTONIO DE PRADO (MEDELLIN), ubicado en el Corregimiento de San Antonio de Prado, en adelante su colindante Corregimiento de Altavista, pues nótese que el presente asunto se trata de un proceso hipotecario de mínima cuantía en donde el inmueble se encuentra ubicado en San Antonio de Prado, es por lo que se ordena la remisión del presente proceso a los juzgados en mención.

En razón de lo anterior, se rechazará la presente demanda por falta de competencia, factor territorial y naturaleza del asunto y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P se remitirá la misma al Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de SAN ANTONIO DE PRADO (MEDELLIN), a quienes corresponde su conocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar el presente proceso, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO. Ordenar su remisión, al Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de SAN ANTONIO DE PRADO (MEDELLIN), ubicado en Corregimiento de San Antonio de Prado, en adelante su colindante Corregimiento de Altavista, de Medellín.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00710
Rechaza por competencia

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0decd531a9a7fe3127276f91981d8c69a336b07e2c1131b7bee370535d8823d1**
Documento generado en 29/07/2022 05:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017**20220071**100
PROCESO	Verbal Rendición provocada de cuentas
DEMANDANTE	MARÍA GISELA DE LOURDES CORREA VELÁSQUEZ C.C. 42.888.352
DEMANDADO	ENCASA INMOBILIARIA Q & J S.A.S. NIT. 900.278.815–4
ASUNTO	Admite demanda

Como quiera que la presente demanda Verbal de Rendición Provocada de Cuentas cumple las exigencias generales requeridas para declararla admisible y tramitarla impartiéndole el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373 del CGP y 379 ibidem, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTÍA SOBRE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, formulada por MARÍA GISELA DE LOURDES CORREA VELÁSQUEZ C.C. 42.888.352 en contra de ENCASA INMOBILIARIA Q & J S.A.S. con NIT. 900.278.815–4. Al presente proceso se le imprimirán las reglas establecidas para el proceso verbal sumario y las reglas especiales contenidas en el artículo 379 del CGP.

SEGUNDO. De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 ibidem, para que la conteste.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

CUARTO. Reconocer personería para actuar al abogado MARTÍN ROGELIO CORREA VELÁSQUEZ con T.P. 271.265 del C. S. de la J., en los términos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00711
Admite demanda RPC

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534eeea84dc67d5bc98c6fcc1e1f5a7e591cbc4fdf0a079ab33f7322574dc826**

Documento generado en 29/07/2022 05:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017**20220071500**
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	MEICO S.A. NIT 890.101.176-0
DEMANDADO	DANIS VARGAS PEREZ C.C. 39.158.257
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MEICO S.A. NIT 890.101.176-0 en contra de DANIS VARGAS PEREZ con C.C. 39.158.257 por los siguientes conceptos:

a. Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L ($7.230.000), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 59484, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ con T.P. 117.636 C. S. de la J., en los términos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00715
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62e828708e017c067fd045f53332f8e7d415fdd39068f7bd8410eeec23c6b78**

Documento generado en 29/07/2022 05:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica